Hospital
San Juan de Dios
El Carmen de Viboral
¡Protegemos y proyectamos la salud y la vida!

CONTRATO COLECTIVO SINDICAL CCS No. 154 DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL– ANTIOQUIA NIT.** 890.907.279-0
CONTRATISTA	**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA - SINTRAVID Nit.** 900.478.455-4
OBJETO	El Sindicato se obliga para con la E.S.E a desarrollar las actividades inherentes a **LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, con el estándar de recurso humano dispuesto por las normas de habilitación para la respectiva profesión u oficio de los procesos requeridos por la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL**
VALOR	**DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($290.000.000)**
PLAZO	Dos (2) meses
LUGAR Y FECHA	El Carmen de Viboral, 01 de agosto de 2026

Entre los suscritos a saber **HECTOR GABRIEL ACEVEDO MUÑOZ** con C.C. 1.039.685.289 actuando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT. 890.907.279-0, facultado para contratar por el numeral 6º Ley 100 de 1993, el artículo 16 del decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo Directivo No. 011 del 22 de octubre de 2024 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y por la otra **LEANDRO ALBERTO BONILLA CALLE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.325.369, quien actúa en representación de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA - SINTRAVID Nit.** 900.478.455-4 y que, para los efectos del presente documento, se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en suscribir este contrato colectivo sindical, previas las siguientes cláusulas: 1). Que la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL como Institución Prestadora de Servicios de Salud; brinda atención vital y de baja complejidad a la comunidad en general proveniente de toda la región, sin embargo no cuenta con el personal de planta para el desarrollo de su objeto social y con el propósito de cumplir los cometidos señalados en la Ley, requiere contratar de manera transitoria servicios para el desarrollo de los procesos del área asistencial y administrativa, teniendo en cuenta el oficio 042578 suscritos por el Ministro de Trabajo y la Ministra de Salud y Protección Social y el Decreto 1376 de 2014 donde se recomienda esta modalidad de contratación hasta tanto la Junta Directiva de la E.S.E realice los estudios pertinentes y adelante la implementación progresiva de estos procesos a una Planta Temporal de Cargos en aras de garantizar la prestación del servicio de salud. 2) Que para la celebración de este contrato se actúa en ejercicio de las competencias contractuales conforme a la capacidad gerencial de contratación regulada en la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994 y por hacer parte de la gestión de prestación de servicios de salud para cuyo propósito la gerencia se encuentra autorizada conforme con el Acuerdo 011 del 22 de octubre de 2024 por medio del cual se expide y aprueba el estatuto de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL. 3) Que el contratista ha demostrado una amplia experiencia con diversas instituciones hospitalarias desarrollando procesos administrativos y asistenciales, además presentó propuesta la cual permite desarrollar el cumplimiento del objeto contractual en términos de idoneidad, calidad y precio. 4) De conformidad con lo dispuesto en

los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y el decreto 036 de 2017, y las demás normas sobre la materia, **SINTRAVID**, es un sindicato creado mediante acta de constitución 011 de mayo de 2021, debidamente depositado ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Antioquia. 5) Que en virtud de lo anterior la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL** suscribirá el presente contrato colectivo sindical para la prestación siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación. **PRIMERA: OBJETO**. El sindicato **SINTRAVID** se obliga para con la E.S.E a desarrollar las actividades inherentes a LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, con el estándar de recurso humano dispuesto por las normas de habilitación para la respectiva profesión u oficio de los procesos requeridos por la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL PARAGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO**: 1. Cumplir los reglamentos internos, esto es, los estatutos, guías y protocolos establecidos en la E.S.E. para su cabal desempeño como Institución Prestadora de Servicios de Salud. 2. No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la E.S.E. 3. Cumplir la programación de usuarios y solo cancelarlos, con la debida anticipación, siempre y cuando medie justa causa y esto no acarree perjuicios al usuario. 4. Brindar un trato amable y respetuoso a todos los colaboradores de la ESE. 5. Prestar a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesionales, todo de conformidad con las guías y modelos de atención adoptadas por la E.S.E. 6. Permitir a la E.S.E. ejercer los controles que estime pertinentes, en lo referente a auditoria médica, inspección y control en la calidad de la atención. 7. Cumplir normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad y la ley 1164 de 2007 en lo relativo al talento humano en salud. 8. Acatar las exigencias de la E.S.E. para los procesos contratados y en caso de rechazo del personal al servicio del CONTRATISTA se dará traslado para que se surta el procedimiento interno conforme lo establecen sus Estatutos Internos. 9. Llevar en forma actualizada y fidedigna, la historia clínica de cada paciente atendido según Resolución 1995/99 y demás normas que regulan la materia. 10. Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos en cuanto a los procesos contratados por la E.S.E., durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11. Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios, algún tipo de tarifa u honorarios derivados de la prestación del servicio. 12. Vigilar que los afiliados que ejecuten los procesos no incurran en faltas contra la ética profesional y observen cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13. Responder en forma exclusiva como CONTRATISTA por el pago de las compensaciones a las que tengan derecho los afiliados que ejecuten los procesos, en razón del presente contrato, quedando plenamente establecido que entre éstos y la E.S.E. no existe ni existirá ningún vínculo de carácter laboral. En consecuencia, quedará a cargo del CONTRATISTA, el atender estos pagos y cualquier otra obligación legal que se derive de su condición de sindicato gremial. 14. Enviar cinco (5) días antes de cada mes a la Subgerencia del Hospital, la asignación de actividades para la ejecución del proceso donde se establezca los profesionales y demás personal a los diferentes procesos contratados.15. Dar estricto cumplimiento a la Ley 1562 de 2012 y Resolución 1164 de 2002 en lo que respecta a las normas de higiene y bioseguridad.16. El CONTRATISTA se obliga para con la ESE aportar las pólizas descritas en la cláusula de garantías. 17. Presentar mes a mes el certificado expedido por representante legal o revisor fiscal donde conste que se encuentran a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de seguridad social de acuerdo a las normas que regulan la materia y las cuantías allí establecidas. 18. Cumplir con las normas de salud ocupacional exigidas por la ley. 19. Diligenciar los formatos que sean requeridos en las actividades de auditoría y control interno de la ESE Hospital San Juan de Dios. 20. Los afiliados están en la obligación de participar en los procesos relacionados con el sistema obligatorio de garantía de la calidad en sus cuatro componentes. Así mismo deberán participar activamente en las reuniones convocadas para el avance del proceso de acreditación, elaboración de protocolos y guías como peritos en los casos que su experticia sea requerida. 21. Los afiliados deberán cumplir con metas, actividades, e indicadores de los procesos y subprocesos contratados y los que incluyen el plan de

gestión y desarrollo de la gerencia. 22. EL CONTRATISTA asume la responsabilidad que dé a lugar la mala ejecución de los procesos a ella encargada. 23. Participar activamente en las actividades relacionadas con el *sistema de gestión de la calidad* y *sistema obligatorio de la garantía de calidad en salud*. 24. El contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no solo sus afiliados, sino también el personal o bienes de la ESE, resultantes de negligencias o descuido del contratista; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del contratista. Por lo anterior, la ESE no asume responsabilidad por emolumentos salariales ni prestacionales con el personal que se utilice en la ejecución del contrato. 25. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra la ESE, por causa o con ocasión del contrato. 26. Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual. 27. Apoyar los procesos y procedimientos con ocasión a los convenios docencia servicio suscrito con la ESE. 28) Diseñara y desarrollara programas de Bienestar Laboral, Capacitación y reuniones de COPASST y Plan de Emergencias, en donde participen el personal según su profesión u oficio. **PARAGRAFO SEGUNDO** La cantidad de procesos descritos podrán tener modificaciones de acuerdo con las necesidades de la E.S.E previo acuerdo entre las partes. Igualmente, si el CONTRATISTA no cuenta con la disponibilidad de los servicios solicitados, la E.S.E se reserva el derecho de hacerlo a través de otro contratista. De acuerdo con la descripción que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO: SINTRAVID** atenderla los procesos regulados en este contrato colectivo sindical de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes de la E.S.E., y será quien realizará las afiliaciones, convocatorias, inducciones, capacitaciones y entrenamientos necesarios para cumplir con los requerimientos legales de habilitación en el componente de talento humano, así como las definidas en este contrato. **PARAGRAFO CUARTO: SINTRAVID** será responsable de adelantar los trámites que considere adecuados, cuando se evidencie por parte del Hospital que las personas que atiendan los procesos contratados con la E.S.E han incumplido en las funciones asignadas. **PARAGRAFO QUINTO: SINTRAVID** actúa con total autonomía técnica, administrativa y financiera, según los principios democráticos, autogestión, colaboración y autorregulación. **PARAGRAFO SEXTO: SINTRAVID** nombrará un coordinador para el proceso contratado, quien tendrá funciones administrativas y de interlocución con el personal designado por él en la E.S.E. **PARAGRAFO SEPTIMO: SINTRAVID** deberá asegurar el desarrollo y cumplimiento de las actividades inherentes a los procesos y subprocesos contratados, cuando existan procesos que por su naturaleza impliquen desplazamiento fuera las instalaciones de la E.S.E., se deberá garantizar por parte de la E.S.E. los recursos económicos, técnicos, administrativos y demás que permitan a la E.S.E el normal desarrollo de su objeto social. **SEGUNDA: VALOR:** El valor estimado del presente contrato será por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($290.000.000),** sin embargo, su valor definitivo se establecerá mensualmente de acuerdo con los servicios facturados por **SINTRAVID** a la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL**, durante la vigencia del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el valor hora que asume mensualmente la E.S.E. por proceso está incluido el reconocimiento a sus afiliados participes el pago de la compensación ordinaria, compensación semestral, compensación anual diferida, intereses a la compensación anual diferida, compensación por descanso, subsidio de transporte (cuando aplique) y la seguridad social. **PARAGRAFO SEGUNDO: REGISTRO y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. Se registrará e imputará el valor del presente contrato de suministro conforme al CDP y CRP adjuntos, recursos provenientes del sistema de seguridad social en salud. **TERCERA. FORMA DE PAGO**: **EL HOSPITAL** se obliga a pagar los servicios administrativos y de apoyo a la salud dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la cuenta de cobro de los procesos y subprocesos prestados, en el mes inmediatamente anterior, contando con certificación expedida por el interventor y/o supervisor del contrato, en el que conste que ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. En caso de que **EL HOSPITAL** objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones a **SINTRAVID** dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. El valor de la cuenta no cancelado se pagará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las aclaraciones por parte de **SINTRAVID**, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Soportes de facturación: Serán soportes de facturación los cuadros de actividades realizadas por los afiliados que atiendan los procesos contratados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La cantidad de servicios y/o personal asistencial aquí estipulado podrán tener modificaciones de acuerdo a las necesidades de la E.S.E. previo acuerdo con **SINTRAVID**. Igualmente, si EL CONTRATISTA no cuenta con la disponibilidad de los servicios asistenciales solicitados, la E.S.E se reserva el derecho de hacerlo a través de otro contratista. **CUARTO: TERMINO DE EJECUCIÓN**. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato de prestación de servicios desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. **QUINTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**. De conformidad con lo dispuesto por la ley EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato de prestación de servicios no existe ningún vínculo laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA. **SEXTO: LUGAR: EL CONTRATISTA** prestara el suministro en la SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga para con la ESE Hospital San Juan de Dios a: 1) la prestación del servicio aquí relacionado se realizará conforme a la propuesta presentada, que hace parte integral del presente contrato. 2) Hacer entrega previa a la fecha de inicio del contrato, la afiliación a la seguridad social integral (salud, Pensión y riesgos profesionales). 3) Dar un trato humano, personalizado y de calidad a las personas con las cuales interactúe. 4) Acreditar la permanente afiliación al sistema integral de Seguridad social en lo referente a la Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, tanto del representante legal como de sus subordinados. 5) Abstenerte de cobrar suma alguna, o exigir contraprestaciones diferentes a los usuarios, por la prestación del servicio. 6) Aportar los documentos que acrediten idoneidad y experiencia del CONTRATISTA, al momento de la suscripción del presente contrato. 8) Retroalimentar al personal de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** en el desarrollo del objeto contractual. 9) Dar cumplimiento al cronograma de actividades contemplado en la propuesta de servicios. 10). No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. 11) En aquellas actividades donde se requiera la atención de profesionales, estos deberán estar debidamente registrados para el ejercicio de su profesión. 12). Atender, respetar y cumplir en el desarrollo del contrato las políticas de calidad de la ESE, así como el Código de Ética y Buen Gobierno de la E.S.E. 13). Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos del proceso contratado. 14) Las demás que se deriven según la naturaleza contractual. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: El Contratista se obliga para con la ESE Hospital San Juan de Dios a: 1). Cubrir la contraprestación económica estipulada en la cláusula segunda, lo cual se hará mes vencido y previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicio de los descuentos que por pago de retención en la fuente, impuestos o demás conceptos a que haya lugar conforme a la ley. 2) Facilitar al CONTRATISTA los recursos de medio, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4) Realizar auditoría interna a la ejecución del contrato por parte del supervisor del mismo quien comunicara al contratista respecto de toda irregularidad que se presente con ocasión del proceso o subproceso prestado objeto del contrato y de tomar medidas respecto de las eventuales irregularidades que se presenten u afecten la ejecución del objeto del contrato. 5) Facilitar el proceso de asistencia técnica que el contratista imparta para el debido desarrollo del objeto del contrato. 6) Las demás establecidas dentro de la Ley. **NOVENA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** asume

en forma total y exclusiva, bajo su propia cuenta y riesgo, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de la prestación del proceso contratado que individualmente preste a los usuarios de LA CONTRATANTE, en caso de presentarse demandas o reclamaciones por la calidad de los servicios aquí contratados, la E.S.E podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o repetir en su contra por los perjuicios que sea condenado a reconocer a favor de los usuarios y que se atribuyan a hechos u omisiones de su personal de acuerdo a su profesión u oficio. **DÉCIMA. TENENCIA DE BIENES ENTREGADOS POR EL HOSPITAL AL CONTRATISTA:** Los bienes y equipos cuya titularidad están en cabeza de EL HOSPITAL y que sean necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato, serán utilizados por EL CONTRATISTA en calidad de MERA TENENCIA durante el tiempo que dure la ejecución del objeto. No obstante, EL CONTRATISTA no podrá retirarlos sin la autorización expresa y escrita de EL HOSPITAL. Continuarán siendo obligaciones de EL HOSPITAL el mantenimiento preventivo y correctivo, el aseguramiento y la custodia de los bienes. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA** Constituirá a favor de la E.S.E., En una Compañía de Seguros legalmente Constituida, donde figure como beneficiario la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL: 1- **De Cumplimiento,** por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y la vigencia será igual a la del contrato y 4 meses más. 2- **Póliza para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de personal**, por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres años más. 3- **Póliza de responsabilidad civil extracontractual** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será por el término de vigencia del contrato. **DECIMA SEGUNDA. INCESIBILIDAD:** Expresamente se prohíbe la cesión total o parcial del presente contrato a terceros. **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISION:** En virtud de lo establecido por el estatuto de contratación la supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subgerente con él con el apoyo de la Coordinadora de Talento Humano quien estará en la obligación de informar por medio escrito a la Entidad el hallarse en curso de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para ejercer dicha supervisión y en este caso debe abstenerse de firmar el acta de inicio del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR**: El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la E.S.E de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR:** Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Realizar los requerimientos necesarios para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre los servicios prestados. 4) Realizar los requerimientos conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Apoyar y entregar los insumos de ejecución contractual para la liquidación del contrato, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR:** Se prohíbe del supervisor las siguientes: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones. **DECIMA**

CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA Declara bajo la gravedad de su juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de incompatibilidades e inhabilidades para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de la E.S.E a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Es obligación del CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, lo que deberá acreditar durante los quince primeros días de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago, los cuales se harán llegar al archivo administrativo de la ESE y formará parte del presente contrato. **DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**: Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista garantiza a la Entidad Estatal contratante que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros. **DECIMA SEPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, El Decreto 1071 de 2015. El CONTRATISTA autoriza el tratamiento de datos personales conforme a la política y tratamiento de datos la cual se encuentra publicada en las instalaciones de LA ENTIDAD y que hace parte integral del contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte. **DECIMA OCTAVA. DEL CODIGO DE ETICA Y DE BUEN GOBIERNO:** LA CONTRATISTA declara su adhesión a los parámetros del Código de Ética y de Buen Gobierno de EL CONTRATANTE y manifiesta su intención firme de suscribir en lo pertinente los Acuerdos de gestión ética, que le sean entregados directamente. **DECIMA OCTAVA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación ante la instancia competente, o podrán acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos, con arreglo a las normas vigentes. En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente. **VIGESIMA.**

Hospital
San Juan de Dios
El Carmen de Viboral
¡Protegemos y proyectamos la salud y la vida!

RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EL HOSPITAL: EL CONTRATISTA deberá participar en las actividades organizadas por la E.S.E cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los planes de mejoramiento los procesos prestados a la ESE por parte del contratista, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la ejecución del contrato de prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer al contratista. **VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a EL HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por él durante la ejecución del contrato, siempre que hay culpa probada de su parte. **VIGESIMA SEGUNDA**: El presente contrato será objeto de las retenciones autorizadas por Ley, Ordenanza o Acuerdo. **VIGESIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Municipio de El Carmen de Viboral, en el lugar donde la E.S.E preste sus servicios. **VIGESIMA CUARTA. ANEXOS:** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Propuesta de servicios, en la cual las partes conciertan que será únicamente en aquellos aspectos regulados por el presente contrato, certificado de existencia y representación legal, hoja de vida de la función pública, fotocopia de la cédula del representante legal, RUT, declaración juramentada de bienes y rentas, constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, pólizas y hojas de vida del personal asistencial que desarrollara cada uno de los procesos contratados.

Para constancia se firma en El Carmen de Viboral – Antioquia, el 1 de agosto de 2026, en dos ejemplares idénticos, uno para cada una de las partes.

HECTOR GABRIEL ACEVEDO MUÑOZ
Gerente

LEANDRO ALBERTO BONILLA CALLE
Contratista

Validación	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Paula Andrea Mejia	Asesora Jurídica	
Revisó	Paula Andrea Mejia	Asesora Jurídica	